



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2019-00128-00

En atención a lo informado por el apoderado de la parte ejecutante en memorial allegado en correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2021, respecto a las pruebas del correo electrónico del demandado **GUILLERMO ZAPATA RODRIGUEZ** para ser notificado a través del mismo, este Despacho señala que no se tendrá en cuenta dicho correo electrónico en *primer lugar*, porque la certificación de cámara de comercio que se allega es de fecha 30 de enero de 2020 y no se sabe si desde esa fecha a la actual, la dirección de correo electrónico allí plasmada fue modificada; en *segundo lugar*, porque en el último año el demandado **GUILLERMO ZAPATA RODRIGUEZ** pudo haber dejado de ser el representante legal de la empresa **AGROFILTER LTDA EN REORGANIZACION**; y en *tercer lugar*, porque aquí no se demandó a ninguna empresa o persona jurídica que pueda ser notificada a través de su correo electrónico, están demandadas personas naturales de las cuales no se reportaron direcciones de correo electrónico.

De manera que la parte ejecutante, debe continuar con la notificación por correo físico a la dirección que fue reconocida por esta Judicatura (Calle 11 No. 23-26 de Bogotá), y la misma debe estar sujeta a las formalidades del C.G.P., es decir, se debe enviar citación para la notificación personal y posteriormente en caso de ser positiva esta, se debe enviar la notificación por aviso, señalando la fecha de la providencia que se está notificando, y allegándose tanto copia de la demanda como de sus anexos y de la providencia a notificar.

Así las cosas, la parte ejecutante deberá realizar nuevamente la notificación de la presente demanda a través de correo físico, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. o indagar una dirección de correo electrónico que conste en un documento reciente, para proceder a notificar en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 050 del 23 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo
Radicación No. 680014003020-2019-00128-00
Demandante: Comercializadora Inmobiliaria Uribe Bustamante Ltda.
Demandado: Julio Roberto Zapata Rodríguez y Otros.

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46f402693a2f0b1a0e394e2eb1542c7de12b4238dad3dc1d62602df978157f20

Documento generado en 19/03/2021 11:56:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>